



## **ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE CIRCULAR XX/2020 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL**

---

Como ya se comentó anteriormente en las alegaciones presentadas a la primera propuesta de esta Circular, la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera de la Generalitat de Catalunya valora de forma muy positiva esta propuesta de Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, dado que representa un paso importante para objetivizar y hacer más transparente el proceso de determinación de los distintos componentes del precio del gas natural de los consumidores.

Siendo la valoración global positiva, en el presente documento la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera de la Generalitat de Catalunya presenta un conjunto de alegaciones para mejorar el redactado final de dicha Propuesta de Circular:

### **Término fijo y término variable de los peajes de acceso a las redes locales**

En el artículo 22 ("*Determinación de los peajes de acceso a las redes locales*") de la propuesta de Circular se detalla la metodología de asignación de la retribución que se debe recuperar a los términos fijos y variables de los peajes de acceso a las redes locales.

En la Memoria se concreta que:

*"En línea con las observaciones realizadas por los agentes, se contemplan dos inductores de coste: la capacidad, en la medida en que la red se dimensiona para atender la demanda máxima de los consumidores, y los clientes, en la medida en que los costes de captación y del ciclo comercial (lectura, facturación y cobro) son función del número de suministros.*



*Por otra parte, considerando que, con carácter general, los costes fijos relacionados con la prestación de un servicio se deben recuperar a través del término fijo del peaje, mientras que a través del término variable se deben recuperar los costes variables asociados a la prestación del servicio, se considera que las variables de facturación más adecuadas son la capacidad contratada en los puntos de salida de la red y el volumen de gas circulado en los puntos de salida de la red.*

*En consecuencia, los peajes de acceso a las redes locales constan de un término fijo, expresado en  $c\text{€}/(\text{kWh}/\text{día})/\text{mes}$ , y un término variable por kWh transportado, expresado en  $c\text{€}/\text{kWh}$ .*

*No obstante, los peajes de acceso a las redes locales para los suministros que no contraten capacidad, por no disponer del equipo de medida necesario, constarán de un término fijo por cliente, expresado en  $c\text{€}/\text{consumidor}$  y mes, y un término variable por kWh transportado, expresado en  $c\text{€}/\text{kWh}$ ".*

Igualmente, en dicha Memoria se justifica el criterio utilizado para la distribución de costes asociados a las redes locales entre el término fijo y el término variable:

*"Teniendo en cuenta las alegaciones a la propuesta de Circular de 2014 y dado que en el trámite de audiencia los agentes, con carácter general, no han formulado observaciones, se ha optado por recuperar a través del término fijo la retribución de la red a la que está conectado el consumidor y a través del término variable la retribución de las redes de niveles de presión superior a la que están conectados los consumidores".*

Por todo ello, y teniendo en cuenta que la propia CNMC reconoce que no se utiliza un criterio puramente técnico para distribuir la retribución a recuperar mediante la parte fija y la parte variable de los peajes de acceso a las redes locales, se propone un reparto similar al propuesto por esta Dirección General en el caso del sector eléctrico. Así, se propone fijar un máximo del 75% para el término fijo por capacidad contratada y un mínimo del 25% para el término variable por volumen en todos los niveles de presión (NP0, NP1, NP2 y NP3), excluyendo el gas de operación.

De esta forma se da una señal económica estable favorable al desarrollo de políticas de ahorro y eficiencia energética en el sector gasista.



Hay que tener en cuenta que, si se mantiene la propuesta actual, supondría que los costes de los peajes de acceso a las redes locales se aplicarían a los consumidores de gas natural fundamentalmente en base a su capacidad contratada, y muy poco de su volumen de consumo. Dicha situación supondría un desincentivo muy importante para que los consumidores de gas natural desarrollen acciones efectivas de gestión de su demanda térmica, en clara discordancia con las actuales políticas de fomento del ahorro y la eficiencia energética que se plantean a nivel de la Unión Europea, estatal y autonómico.

### **Grupos tarifarios asociados a los peajes de acceso a las redes locales**

En el apartado 2 del artículo 21 ("*Estructura de los peajes de acceso a las redes locales*") de la propuesta de Circular se detalla la estructura de los peajes de acceso a las redes locales, diferenciando los siguientes grupos tarifarios:

*"2. Los peajes de acceso a las redes locales se diferencian en los siguientes grupos tarifarios en función del volumen:*

- a) Peaje RL.1: Consumo igual o inferior a 5.000 kWh/año*
- b) Peaje RL.2: Consumo superior a 5.000 de kWh/año e inferior o igual a 15.000 de kWh/año*
- c) Peaje RL.3: Consumo superior a 15.000 de kWh/año e inferior o igual a 50.000 de kWh/año*
- d) Peaje RL.4: Consumo superior a 50.000 de kWh/año e inferior o igual a 300.000 de kWh/año.*
- e) Peaje RL.5: Consumo superior a 300.000 de kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 de kWh/año.*
- f) Peaje RL.6: Consumo superior a 1.500.000 de kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 de kWh/año.*
- g) Peaje RL.7: Consumo superior a 5.000.000 de kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 de kWh/año.*
- h) Peaje RL.8: Consumo superior a 15.000.000 de kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 de kWh/año.*
- i) Peaje RL.9: Consumo superior a 50.000.000 de kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 de kWh/año.*
- j) Peaje RL.10: Consumo superior a 150.000.000 de kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 de kWh/año.*



*k) Peaje RL.11: Consumo superior a 500.000.000 de kWh/año".*

En relación a esta propuesta, y como esta Dirección General ya comentó en sus alegaciones iniciales, se debería reflexionar primero sobre si es necesario definir un número tan grande de grupos tarifarios distintos (11 en total). Así, se debería tener en cuenta que diferenciar muchos segmentos de consumo de gas natural con peajes decrecientes a medida que aumenta el consumo no es una buena señal para incentivar la mejora de la eficiencia energética de la demanda de gas natural en nuestro país.

Por otra parte, en el capítulo IX de la memoria que acompaña la propuesta de Circular se ha valorado el impacto de la Circular sobre los distintos colectivos de consumidores en base a una serie de hipótesis necesarias, dado que el impacto económico final sobre el consumidor dependerá de los peajes que resulten de la metodología que apruebe la CNMC, pero también de la metodología de asignación de los cargos que defina el Gobierno y del coste de la energía (precio del gas natural).

Los resultados finales de este análisis en cuanto a la facturación total para los consumidores abastecidos desde la red de transporte y distribución por sectores de actividad se mencionan en la propia Memoria de la Circular:

*"La facturación de acceso de los suministros cuyo sector de actividad es la generación de energía eléctrica se reduce respecto de los peajes vigentes, en términos medios, el 24%, registrándose aumentos únicamente en 4 de los 39 puntos de suministro.*

*En el caso del resto de sectores de actividad, se indica que el 30% (1.257) de los consumidores cuyo consumo representa el 88% del total del consumo experimentarían reducciones en su facturación de acceso, en términos medios, del 20%. Por el contrario, el 70% de los consumidores (2.978), cuyo consumo representa el 12% del consumo total registrado, experimentarían incrementos, en términos medios, del 35%.*

...

*En el caso de los suministros cuya actividad es la generación de energía eléctrica, la facturación total de considerar los peajes de la Circular resultaría, en términos medios, un 4,4% inferior a la que resultaría de considerar los peajes vigentes.*



*En el caso del resto de sectores de actividad, la facturación total de los consumidores cuya facturación de acceso se reduce, experimentarían reducciones, en términos medios, del 3,4%, mientras que la facturación total de los consumidores para los que aumentaría la facturación de acceso se incrementaría en términos medios un 8%. En el cuadro inferior se muestra el impacto sobre la facturación total por sector de actividad”.*

Aunque el impacto medio de la propuesta puede parecer razonable, hay que tener presente que, según los análisis realizados por la propia CNMC, para el 70% de los consumidores analizados aumentará su facturación de acceso. Estos consumidores representan el 12% del consumo total de gas natural y, por lo tanto, se trata previsiblemente de pequeñas y medianas empresas del sector servicios y del sector industrial, que representan una gran parte del tejido económico y de la ocupación en nuestro país. El incremento final medio para dichos consumidores se ha evaluado en un 8%, pero ello no significa que no puedan existir casos individuales en que el incremento en la facturación llegue a valores muy superiores a este incremento medio del 8%.

Asimismo, en la Memoria también se analiza el caso de los consumidores conectados a redes locales alimentadas por plantas satélite:

*“Se observa que la facturación que resulta de aplicar los peajes de la Circular supera entre el 6,4% y el 25,4% a la que resulta de aplicar los peajes vigentes, registrándose el mayor impacto en los consumidores de menor tamaño.*

*Cabe señalar que la facturación media de acceso de los consumidores conectados a redes locales alimentadas desde plantas satélite a los peajes de acceso vigentes resulta entre el 39,6% y el 55,3% inferior a la de los consumidores suministrados conectados a redes locales alimentadas desde la red de transporte. En el caso de los peajes de la Circular, la facturación media de acceso de los consumidores suministrados desde plantas satélites resulta entre el 7,9% y el 26,4% inferior a la de los consumidores suministrados desde la red de transporte”.*

En este caso hay que tener muy en cuenta que, aunque la facturación media final de los consumidores suministrados desde plantas satélite resulta inferior a la de los consumidores suministrados desde la red de transporte, la realidad es que con la nueva propuesta, dichos consumidores van a ver incrementados sus costes globales por consumir gas natural entre un 6,4% y un 25,4%,



siendo los consumidores más afectados los que tienen un consumo de gas natural más bajo (consumidores del sector doméstico, profesionales autónomos y pequeños establecimientos del sector servicios).

Por todo ello, y teniendo en cuenta que la prioridad en el ámbito económico, después de superar la crisis sanitaria actual, ha de ser la recuperación económica, de la ocupación y del bienestar social, se propone llevar a cabo un reajuste adicional de los peajes de los distintos grupos tarifarios para armonizar el impacto económico de la nueva propuesta de forma que dicho impacto económico sea asumible para todos los consumidores en todos los nuevos grupos tarifarios propuestos.

Asimismo, se debe utilizar al máximo el periodo transitorio de adaptación de cuatro años que posibilita la Disposición Final Tercera del Real Decreto-ley 1/2019. En este sentido, se debe diseñar un período transitorio que, sobre todo en los dos próximos años, disminuya al máximo los posibles impactos económicos negativos de esta nueva metodología, teniendo en cuenta la evolución del precio del gas natural y la de situación económica y social derivada de la crisis sanitaria actual.

### **Tratamiento del biogás y otros gases de origen renovable**

En el apartado 3 del artículo 18 ("*Ámbito de aplicación de los peajes de acceso a las redes locales*") se especifica que:

*"3. Quedan exceptuados del pago de peajes de acceso a las redes locales las inyecciones de gases de origen renovable, tales como el biogás conectados en la red local".*

No obstante, en la página 178 de la Memoria se afirma que:

*"...En consecuencia, a efectos de no discriminar entre el tratamiento dado a las inyecciones de biogás en las redes de transporte y distribución, se ha optado por establecer un descuento del 50% en el término fijo del peaje por el uso de las redes locales que le corresponda".*

En este sentido, y teniendo en cuenta la importancia del uso de gas de origen renovable para la descarbonización de la economía, debe mantenerse el actual redactado de la propuesta de Circular y, en consecuencia, corregir el



apartado 3 (*"Impacto sobre las políticas de orientación energética"*) del capítulo IX (*"Análisis de impacto de la Circular"*) de la Memoria (páginas 177 y 178) que acompaña dicha Circular.

### **Disponibilidad de equipos de medida que permitan el registro diario del caudal máximo demandado**

En la página 103 de la Memoria se especifica que:

*"Para los consumidores sin obligación de disponer de equipos con capacidad de medir el caudal máximo demandado en un periodo determinado se hace necesario sustituir el término fijo por caudal por un término fijo por cliente. En línea con las observaciones de los agentes y del MITECO, en la Circular se establece que los consumidores cuyo consumo anual supere los 300.000 kWh deberán disponer de un equipo de medida con capacidad de medir el caudal máximo demandado en el periodo de facturación".*

No obstante, en la propuesta de Circular no existe ningún apartado que especifique que los consumidores cuyo consumo anual supere los 300.000 kWh deban disponer de un equipo de medida con capacidad de medir el caudal máximo demandado en el periodo de facturación. En este sentido, debería corregirse este error en el redactado final de la Circular.

Sr. Pere Palacín i Farré  
Director General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera